

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., trece de enero de dos mil veintitrés

REF. EJECUTIVO No. 110013103027**20210034900**

Estando al despacho las diligencias a finde proveer lo que en derecho corresponda respecto a la apelación concedida al extremo pasivo contra la sentencia proferida el pasado 22-11-22 ha de decirse que el apelante no dio cumplimiento a lo dispuesto por el art.322 num.3 inc.2 del CGP, esto es, al momento de interponer el recurso en la audiencia, ni dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización preciso los reparos concretos contra la decisión promulgada, si bien en el decurso final de la audiencia indicó la presentación del recurso de alzada solo efectuó reparos en lo que respecta a fijación de las agencias en derecho, que tan siquiera el momento oportuno como se señaló, no contra la decisión de seguir la ejecución, lo que comporta indefectiblemente en declararse DESIERTO el recurso de apelación contra la sentencia.

NOTIFIQUESE ()
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

npri

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55ffce1e8cf18d46a74b4f3955dd45cf19ab7855b6c4db79895c27209f9af63**

Documento generado en 13/01/2023 07:29:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>